

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Viernes 12 de Enero de 1973

Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Estado Compra a Señores Pérez Ponce Dos Terceras Partes de Finca Rústica en Jurisdicción de Nindirí	Pág. 49
El Estado Compra a Carlos A. Membreño S. Lote de Terreno en Sector Noroccidental de Masaya	50
Instituto Agrario de Nicaragua Dona al Estado Lotes de Terrenos en Colonia Agrícola "Máximo Jerez"	50
El Estado Adquirirá de Francisco Luna R. Lote de Terreno Ubicado Sobre la Vega Norte del Río Tecolostote	52

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Sovipe Ingenieros, R. L.	53
---	----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Venancio Galeano C. Solicita Concesión de Explotación de Bosques en los Departamentos de Río San Juan y Zelaya	54
--	----

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados	56
Indicador de "La Gaceta"	58

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL ESTADO COMPRA A SEÑORES PEREZ PONCE DOS TERCERAS PARTES DE FINCA RUSTICA EN JURIDICCION DE NINDIRI

"No. 160

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva,

y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente comparezca ante el Notario Doctor Holman Ríos Montiel, a aceptar la venta, que los señores Gonzalo y Julio Pérez Ponce hicieron a favor del Estado, Fisco, Hacienda Pública de la República de Nicaragua, de los derechos correspondientes a las dos terceras partes en una finca rústica de 428 manzanas de extensión, situada en la jurisdicción de Nindirí, Departamento de Masaya, la cual está compuesta de dos lotes de terrenos. El primero de los lotes está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Piedra Quemada, La Laguna y Francisco Arancibia, hoy Alfonso Membreño; Poniente, el Volcán y Piedra Quemada, Félix Pedro Martínez, actualmente del doctor Cornelio Hüeck, y Mercedes Guevara; Norte, Domingo Méndez y Carlos Brenes Rosales; y Sur, el otro lote. El segundo lote está dentro de los siguientes linderos: Oriente, Poniente y Norte, con el lote anteriormente descrito; y Sur, terrenos de Masatepe y el Volcán Santiago, e inscritos con el No. 3511, asientos 6º, 7º y 10º, folios 105, 106, 107 y 261, Tomos 113 y 180, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 2º — El lote anteriormente descrito y deslindado será destinado por el Ministerio de Obras Públicas, para que el Departamento de Carreteras traslade e instale el Plantel que actualmente está en Batahola.

Arto. 3º — Esta venta consta en Escritura Pública No. 29, autorizada en esta ciudad a las 10 a.m del día 18 de Agosto de 1972, por el Notario doctor Evenor Centeno Chavarría, cuyo testimonio aún no ha sido inscrito.

Arto. 4º — El precio de compra es de ₡60,000.00, los cuales ya fueron entregados a los vendedores por el Departamento de Carreteras, Dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Arto. 5º — Los gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura serán por cuenta del Estado.

Arto. 6º — Se autoriza al señor Fiscal General y Vice Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime perti-

nentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO R. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

EL ESTADO COMPRA A CARLOS A. MEMBREÑO S. LOTE DE TERRENO EN SECTOR NOROCCIDENTAL DE MASAYA

"No. 184

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorizar al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario, Doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, a aceptar la Compra Venta por medio de la cual el Estado adquirirá del señor Carlos Alberto Membreño Sandoval, y por la suma de ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho córdobas y diez centavos de córdobas (₡182,568.10), un lote de terreno de 75,713.88 mts.2 equivalentes a 107,392.57 vs.2, ubicado en el sector Noroccidental de la ciudad de Masaya, a orillas de la Laguna del mismo nombre, e inmediato al Oeste del Reparto "San Carlos", con los siguientes linderos particulares: Norte, predio de Carlos Alberto Membreño Sandoval, de por medio cauce de aguas pluviales; Sur, varios dueños de por medio calle de uso público bajadero del Carmen; Este, Reparto San Carlos; y, Oeste, el mismo señor Carlos Membreño Sandoval. En dicho predio se construirá la Laguna de Oxidación, continuando el programa de mejoramiento de las condiciones sanitarias que lleva a efecto DENACAL en diferentes partes de la República.

Arto. 2º — El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, camino viejo de Masaya a Nindirí; Poniente, Laguna de Masaya y bajadero del Peñón de Nindirí; Norte, parte vendida a Alejandro Porta; y, Sur, Bajadero del Carmen y la Laguna, inscrito con el No. 27,273, asiento 1º, folio 80, del tomo 333, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 3º — El pago del valor del predio de ₡182,568.10, se hará por DENACAL en la forma siguiente: ₡50,000 a la firma de la escritura, y el saldo de ₡132,568.10, en cuotas de ₡10,000 pagaderos los últimos de cada mes, a partir del siguiente al que se suscriba el contrato. La última cuota será de ₡2,568.10, para cubrir el monto total del saldo pendiente.

Arto. 4º — Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por el Departamento de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual con los rumbos y medidas levantados por DENACAL, debe ser insertado en la Escritura correspondiente.

Arto. 5º — Los gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado relevándose al Notario autorizante y al Registrador, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6º — Se autoriza al señor Fiscal General del Estado y Vice Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) C. A. Borge C., Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA DONA AL ESTADO LOTES DE TERRENOS EN COLONIA AGRICOLA "MAXIMO JEREZ"

"No. 162

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Sr. Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, o al Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Estado, Fisco o Hacienda Pública y Gobierno de la República de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Holman Ríos Montiel a aceptar la donación, de un lote de terreno, de una manzana de extensión, ubicado en la Colonia Agrícola "Máximo Jerez", situado en la comprensión municipal de la ciudad de León que el Instituto Agrario de Nicaragua por medio de su Director-Presidente y Representante Legal Doctor Rodolfo Mejía

Ubilla ha otorgado a favor del Estado. El lote donado está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Hacienda "Monte Oscuro" de Leonel Saravia, camino a la hacienda "Nagualapa" en medio; Sur, Parcela No. 20 de Agustín Cárdenas; Este, Parcela No. 10. de la Colonia Máximo Jerez; y Oeste, Resto de la Parcela No. 20. de la que se desmembra la manzana del lote donado.

Arto. 2o.—El lote de terreno anteriormente descrito y deslindado, se desmembra de la Colonia Agrícola "Máximo Jerez", que tiene de extensión 697 hectáreas y 5 mil un metros cuadrado equivalentes a 990 manzanas y 450 varas cuadradas y 62 centésimas de varas cuadradas comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Terrenos que fueron de Enrique Fernando Sánchez, hoy de Alfonso y Leonel Saravia, mediando camino "El Barquito"; Sur, Julio Cortez, hermanos Romero y hermanos Delgadillo; Este, Terrenos de Constantino Argüello y terreno de "Los Barzones" y "El Obraje"; Oeste, Terrenos de Enrique Fernando Sánchez e inscrita con el No. 22202, Asiento 2o., Folios 153 a 159, Tomo 316, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Ciudad de León. Esta desmembración se localiza propiamente en la parcela No. 2 de dicha Colonia.

Arto. 3o.—La donación del terreno descrito, consta en Escritura Pública de las 2 de la tarde, del día 3 de Noviembre de 1971, la que fue otorgada en la ciudad de León, antes los oficios del Notario Juan Bautista Argüello Navarrete, cuyo testimonio aún no ha sido inscrito.

Arto. 4o.—El lote de terreno donado será destinado para la construcción de una escuela, para impartir instrucción a los niños y adultos de la Colonia "Máximo Jerez".

Arto. 5o.—Los honorarios y gastos que causen el otorgamiento de esta Escritura Pública, serán por cuenta del Estado.

Arto. 6o.—Se releva al Notario autorizante y al Sr. Registrador Público de la obligación de tener a la vista las Boletas necesarias para el otorgamiento de la misma, la que se inscribirá junto con la Escritura de Donación.

Arto. 7o.—Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado o Vice-Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estimen pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Agosto, de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **ROBERTO MARTINEZ LACAYO**. — (f) **FERNANDO AGUERO ROCHA**. — (f) **ALFONSO LOVO CORDERO**. — Doy fe:

(f) **Cornelio H. Hüeck**, Secretario. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

"No. 163

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1o.—Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, y al Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario, Doctor Holman Ríos Montiel, a aceptar la donación de un lote de terreno de una manzana de extensión, ubicada en la Colonia Agrícola "Máximo Jerez", situado en la comprensión municipal de la ciudad de León, que el Instituto Agrario de Nicaragua, por medio de su Director-Presidente y Representante Legal Doctor Rodolfo Mejía Ubilla, ha otorgado a favor del Estado. El lote donado está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Parcelas Nos. 102 y 108 de Gonzalo Barquero y Cruz Prado Gómez, respectivamente; Sur, Resto de la parcela No. 107 y la No. 106 de Francisco Roque, camino en medio; Este, Parcelas Nos. 102, 106 y 103, de Gonzalo Barquero, Francisco Roque e Instituto Agrario de Nicaragua; y Oeste, Parcela No. 108 de Cruz Prado Gómez y resto de la No. 107.

Arto. 2o.—El lote de terreno anteriormente descrito y deslindado, se desmembra de la Colonia Agrícola "Máximo Jerez", que tiene de extensión 697 hectáreas y cinco mil metros cuadrados, equivalentes a 990 manzanas y 450 varas cuadradas y 62 centésimas de varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Terrenos que fueron de Enrique Fernando Sánchez, hoy de Alfonso y Leonel Saravia, mediando camino "El Barquito"; Sur, Julio Cortez, hermanos Romero y hermanos Delgadillo; Este, Terrenos de Constantino Argüello y terrenos de "Los Barzones" y "El Obraje"; Oeste, Terrenos de Enrique Fernando Sánchez e inscrito con el No. 22.202, Asiento 2o., Folios 153 a 159, Tomo 316, Sección de Derechos Reales del Registro Públicos de la ciudad de León. Esta desmembración se localiza propiamente en la parcela 107 de dicha Colonia.

Arto. 3o.—La donación de este terreno consta en Escritura Pública de las 2 de la tarde del día 3 de Noviembre de 1971, la que fue otorgada en la ciudad de León, antes los oficios del Notario Juan Bautista Argüello Navarrete, cuyo testimonio aún no ha sido inscrito.

Arto. 4o.—El lote de terreno donado será destinado para la construcción de una escuela, para impartir instrucción a los niños y adultos de la Colonia Agrícola "Máximo Jerez".

Arto. 5o.—Los honorarios y gastos que causen el otorgamiento de esta Escritura, serán por cuenta del Estado.

Arto. 6o.—Se releva el Notario autorizante y al Registrador Público, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma, la que se inscribirá junto con la Escritura de Donación.

Arto. 7o.—Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, o Vice-Fiscal General del Estado, para que establezcan las cláusulas que estimen pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Agosto, de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **ROBERTO MARTINEZ LACAYO.** — (f) **FERNANDO AGUERO ROCHA.** — (f) **ALFONSO LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Cornelio H. Hüeck,** Secretario. — (f) **Gustavo Montiel,** Ministro de Hacienda y C. P."

El Estado Adquirirá de Francisco Luna R., Lote de Terreno Ubicado Sobre la Vega Norte del Río Tecolostote

"No. 194

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1o. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor René Figueroa Escobar, a aceptar la Compra-Venta por medio de la cual el Estado adquirirá del señor Francisco Luna Rocha, por la suma de novecientos córdobas netos (¢ 900.00), un lote de terreno de 420 mts², equivalentes a 595 vs², ubicado sobre la margen Norte del Río Tecolostote, en la parte Noreste del pueblo de Tecolostote, Departamento de Chontales, con los siguientes linderos particulares: Norte, Este y Oeste, propiedad del señor Francisco Luna Rocha; y Sur,

estando de por medio el Río Tecolostote, propiedad del mismo señor Luna Rocha.

Arto. 2o. — El predio anteriormente descrito y deslindado, será desmembrado de un predio mayor ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Norte, predio de Ernesto Torres, río Tecolostote en medio; Sur, caserío Tecolostote, río del mismo nombre en medio; Este, Aureliano Picado, río Tecolostote en medio; y Oeste, Carretera Interamericana, e inscrito con el No 11.507, asiento 1o., folios 295 y 296, del Tomo 146, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales,

Arto. 3o. — Se autoriza asimismo al señor Fiscal General del Estado y al señor Vice Fiscal General del Estado, para que en la misma escritura se acepte la servidumbre de paso y acueducto a perpetuidad que el vendedor constituirá en el resto de la finca matriz a favor del predio que adquirirá el Estado en una extensión de 1.036.50 vs.

Arto. 4o. — El predio a comprar será destinado por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL), adscrito al Ministerio de Salud Pública, para la instalación del Pozo No. 4, que dará agua potable a los habitantes del lugar.

Arto. 5o. — Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por la División de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual con los rumbos y medidas levantados por DENACAL, debe ser insertada en la escritura correspondiente.

Arto. 6o. — Los gastos y honorarios que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Registrador, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 7o. — Se autoriza al señor Fiscal General del Estado y Vice Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los un día del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L** — (f) **F. AGUERO.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Cornelio H. Hüeck,** Secretario. — (f) **G. Montiel,** Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Sovipe Ingenieros R. L.

"CERTIFICACION"

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

"CERTIFICA"

Que en resolución No. 116 de las doce meridianas del día seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, se autorizó la reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sovipe Ingenieros R. L., inscrita bajo el No. 90 folio 116 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo: "ACTA": En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y dos. Reunidos los señores: Donald Alvarado Jirón, casado, Contador; René Sequeira Velásquez, casado, Oficinista; Lía Obando Avilés, soltera, Oficinista; Gonzalo Rodríguez Martínez, casado, Oficinista; Plácido Froilán Avendaño Grío, casado, Carpintero; Ricardo Galindo Reyes, casado, Operador; Elba María Espinoza de Sequeira, casada, Secretaria; Agustín Boniche Jaime, casado, Mecánico; Alberto Zavala Ardila, casado, Chofer; Mario Galuppo Varanesse, casado, Contador; Roberto Sequeira Blanco, casado, Licenciado; Carlos García González, casado, Chofer; Rosario Gutiérrez de García, casada, Oficinista; Enrique Silva Ruiz, soltero, Operador; Justo Cornavaca Centeno, casado, Oficinista; Carlos Largaespada Pereira, soltero, Fiscal de Obras; Domingo López Rodríguez, soltero, Ayudante; Macario Zapata Tamariz, casado, Carpintero; Wilfredo Delgado Roque, casado, Albañil; Ernesto Cruz Zamora, soltero, Albañil; Rolando Coca Flores, casado, Carpintero; Carlos Almanza Aguirre, casado, Carpintero; Auxiliadora Chamorro de Herrera, casada, Oficinista; Ernesto Martínez Cheuy, soltero, Cobrador; Joaquín Valle Lacayo, soltero, Office-boy. Todos éstos del domicilio de Managua y miembros activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sovipe Ingenieros R. L., con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa anteriormente referida, la que se constituyó ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, a las once de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Y cuya inscripción se encuentra registrada bajo el No.

84, folios 64/68, Tomo X del Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo del día dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis al efecto, se verificó esta reunión, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y Estatutos y ajustarlos a lo preceptuado por la Ley General de Cooperativas del 23 de Julio de mil novecientos setenta y uno. Asimismo, se nombran a las personas que desempeñarán funciones administrativas. Y en tal virtud, se procedió de la siguiente manera: A) A la lectura Artículo por Artículo del proyecto de reformas conforme el orden expresado a continuación. CAPITULO I. — ESTATUTOS: DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION: Esta Cooperativa se denominará: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOVIPE INGENIEROS R. L. Será de responsabilidad limitada, de capital y cooperados variables e ilimitados, con domicilio en Managua, Departamento de Managua y de duración indefinida, tendrá por objeto: A) Estimular el Ahorro entre sus cooperados; para este fin recibirá sus aportaciones de capital; B) Hacer préstamos a sus cooperados a un interés razonable; C) Capacitar económica y socialmente a los cooperados, mediante una adecuada educación cooperativista y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. CAPITULO II. Principios Cooperativos. La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. CAPITULO III. — De los cooperados: Serán cooperados de esta Sociedad todos los Empleados y Trabajadores, Ex-Trabajadores y Ex-Empleados de Sovipe Ingenieros S. A. Sovipe Comercial, S. A. y de cualquier otra Compañía con afinidad directa de Sovipe Ingenieros, S. A., que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de cooperado se pierde: A) Por renuncia aceptada por el Consejo de Administración; B) Por fallecimiento del cooperado; C) Por pérdida de la capacidad civil; D) Por expulsión acordada en Asamblea General. CAPITULO IV. — Régimen Administrativo: A) La Asamblea General; B) Consejo de Administración; C) La Junta de Vigilancia; D) Comité de Crédito y E) El Tesorero Gerente. — CAPITULO V. — De la Asamblea General. La Asamblea General formada por los cooperados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en

estos Estatutos. — **CAPITULO VI.** Del Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en estos Estatutos. **CAPITULO VII.** — De la Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazos de ellos, se reglamentará en los Estatutos. — **CAPITULO VIII.** Del Comité de Crédito: Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. **CAPITULO IX.** Del Comité de Educación: El Comité de Educación estará integrado por tres miembros designados anualmente por el Consejo de Administración; en dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. — **CAPITULO X.** Régimen Económico. Del Capital Social. El Capital Social de esta Cooperativa se formará de la siguiente manera: A) Con las aportaciones de los cooperados; B) Con el donativo que se reciba; C) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. El capital varía por ser ésta una reforma. — **CAPITULO XI.** De los préstamos. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los cooperados dentro de las normas específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día treinta de Octubre de cada año; la liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se aplicarán conforme lo dispuesto en los Estatutos. — **CAPITULO XII.** De la Fusión y Liquidación: — Esta Cooperativa se disolverá y liquidará de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas. — **CAPITULO XIV** Disposiciones Finales. — Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta responsabilidad, es necesario que los miembros de los diferentes órganos razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la sociedad y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

ADOLFO GARCIA ROSALES,
Promotor del Cooperativismo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

VENANCIO GALEANO C. SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION DE BOSQUES EN LOS DEPARTAMENTOS DE RIO SAN JUAN Y ZELAYA

Reg. No. 4628 — R/F 338535 — ₡ 1,176.00
Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Venancio Galeano Carmona, mayor de edad, casado, Empresario de maderas y del domicilio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Desde hace más de cuatro años me vengo dedicando con buen suceso al corte, transporte y extracción de maderas de construcción, en el Departamento de Río San Juan, a todo lo largo del río del mismo nombre.

Como consecuencia de lo anterior, he llegado a obtener un magnífico equipo de transporte fluvial y lacustre y un buen equipo mecánico para los trabajos en tierra.

Como resultado de mis trabajos he ganado una gran experiencia en la técnica del laboreo forestal y un completo conocimiento geográfico de la región.

Animado del deseo de dar a mis operaciones, un carácter permanente y empresarial, con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en especial la de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del país, me dirijo a usted para solicitar del Gobierno de la República, por conducto de esa Dirección General de Riquezas Naturales, una Concesión de Explotación de bosques, con derecho de cortar, extraer, aislar, almacenar, transportar, aserrar, tratar, curar, procesar o industrializar toda clase de maderas y en especial las siguientes: caoba, cedro real, cedro macho, banac, fruta dorada y cualquier otra que en el futuro se comercialize de los bosques nacionales situados en la zona que a continuación describo:

El área o zona de explotación está ubicada en los Departamentos de Río San Juan y Zelaya; tiene una extensión aproximada de Un Mil Seiscientos Cuatro (1,604) kilómetros cuadrados y la descripción de su perímetro es la siguiente: Se parte de un punto en el que el paralelo 11° 00' de latitud Norte intercepta al meridiano 84° 00' de longitud Oeste, que es el punto No. 1 y se continúa a lo largo de este meridiano, por una distancia de 18,800 metros, hasta llegar al punto No. 2, en la intersección con el paralelo 11° 10' 00" de latitud Norte. Del punto No. 2 se miden 26,800 metros, a lo largo del paralelo 11° 10' 00" de latitud Norte, hasta lle-

gar al punto No. 3, en la intersección con el meridiano 84° 15' W. Del punto No. 3 se miden 4,900 metros con rumbo S 52° 00' W, hasta llegar al punto No. 4. Del punto No. 4 se miden 13,500 metros con rumbo Sur franco, hasta llegar al punto No. 5. Del punto No. 5, se miden 5,000 metros con rumbo S 46° 00' E., hasta llegar al punto No. 6. Del punto No. 6 se miden 10,000 metros con rumbo S 45° 00' W, hasta llegar al punto No. 7, situado en las sinuosidades del Río San Juan. Del punto No. 7 se sigue aguas bajo las sinuosidades del Río San Juan, hasta llegar a su confluencia con el Caño San Juanillo, que es el punto No. 8. Del punto No. 8 se continúa sobre las sinuosidades del Caño San Juanillo, hasta llegar a su confluencia con el Caño El Deseado, que es el punto No. 9. Del punto No. 9 se miden 15,500 metros con rumbo Oeste franco, hasta llegar al punto No. 10. Del punto No. 10 se miden 10,000 metros con rumbo Norte franco hasta llegar al punto No. 11, en la intersección con el paralelo 11° 00' de latitud Norte. Del punto No. 11 se miden 7,900 metros, a lo largo del paralelo 11° 00' de latitud Norte, hasta llegar al punto No. 1 ó sea el punto de partida, cerrándose en esta forma el perímetro del área o zona solicitada en explotación.

Dentro del área anteriormente descrita, me reservo el derecho de señalar los terrenos NO NACIONALES, presentando en su oportunidad, los títulos reales de las propiedades existentes, con el propósito de que sea deducida la extensión de dichos terrenos, al efectuar la liquidación de los impuestos superficiales que anualmente hay que pagar conforme lo establece la Ley Forestal.

El término de vigencia de la concesión que solicito, es de quince años, prorrogables sucesivamente por dos períodos iguales. Dentro de este término me comprometo a cumplir con el plan general mínimo de trabajos que detallo en los anexos, el cual lo ejecutaré de acuerdo con la política forestal que me señale el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Asimismo me comprometo a establecer en el término de un año, a partir de la vigencia de la concesión, una planta industrial capaz de realizar un programa de ejecución que comprenda como mínimo el corte, transporte, aserrado, secado artificial y tratamiento químico de las maderas que solicito explotar. También me comprometo a obtener la correspondiente clasificación industrial, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Hago manifestación clara y categórica, de que me someto a la jurisdicción de las autoridades administrativas o judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo declaro, que

no existe en la concesión que solicito, interés alguno de parte de Gobierno o Estado Extranjero y de que no me comprende ninguna de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 16 de la referida Ley General.

Acompaño a esta solicitud, los siguientes documentos:

- 1) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área o zona a que se refiere esta solicitud;
- 2) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o zona solicitada, así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- 3) Dos hojas impresas por el Instituto Geográfico Nacional, denominadas "San Carlos" y "Monkey Point", con números NC. 16-4 y NC. 17-1, a Escala: 1: 250,000 en las que también se detalla información suficiente del área solicitada;
- 4) Documentos demostrativos de mi capacidad financiera y técnica, suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos que me propongo realizar y que consisten en:
 - a) Balance General al 30 de septiembre de 1972;
 - b) Detalle completo de las Cuentas de Activo, en el que se demuestran tanto las maquinarias y equipo, como el total de mis inversiones;
 - c) Un detalle del personal que tengo empleado en mis operaciones; y
 - d) Descripción general de los trabajos que intento realizar durante la vigencia de la concesión, o sea el Plan general mínimo de trabajos (Plan concreto y mínimo de corte, reforestación, forestación, conservación y protección); y
- 5) Solvencia Fiscal.

No omito manifestar que estoy listo a cumplir con el Depósito de Costas que me sea fijado, así como llenar cualquier requisito legal que sea necesario. Señalo para oír notificaciones, las Oficinas del Doctor Jorge Ramírez Acevedo, situadas frente al costado oriental del Estadio Nacional.

Managua, Distrito Nacional, once de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Venancio Galeano. — Julio Centeno Gómez.

Otro si:

Acompaño Constancia del Banco Nacional Sucursal San Carlos, que acredita mi arraigo económico. — Venancio Galeano. — Julio Centeno Gómez.

Presentado por su firmante, a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del día

once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, junto con los documentos a que hace referencia. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Las once y diez minutos de la mañana.

De conformidad con el Arto. 62 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publíquese la anterior solicitud, íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces, con intervalo de cinco días, para que cualquier persona que se considere con derechos, se oponga en término legal. Notifíquese. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

3 3

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados

Reg. No. 516

Por primera vez cito y emplazo al procesado Toribio Pérez Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometidas en el señor Rosendo Pérez Méndez, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen del Departamento de Matagalpa, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — S. Delgado M., — Laura E. Morales, Sria.

Es conforme. Matagalpa, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Laura E. Morales, Secretaria.

1

Reg. No. 517

Por primera vez cito y emplazo al procesado Humberto Sotomayor Ramírez, mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al lo-

cal de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Velásquez Pulido, office-boy, mayor de edad, soltero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — A. Argüello A. — E. Castillo R., Srio.

Es conforme con su original. León, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. E. Castillo R., Srio.

1

Reg. No. 518

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Francisco Ponce Tavera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Adrián Moncada Carrasco, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Jícaro de este Departamento, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que las sentencias que sobre él recaigan surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Ocotul, dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Bayardo Hernández R., Juez de Distrito de Ocotul.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES